

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora MILADYS DE JESUS MONTES DE LA OSSA, presenta demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante JAVIER HURTADO por intermedio de apoderado judicial legalmente constituido.

Por reparto efectuado el día 14 de Julio del año en curso, correspondió a este Juzgado la demanda de la referencia, no obstante procediendo con el control de admisibilidad se observa que la cuantía del único bien relacionado en esta sucesión, es de NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$93.348.000), en consecuencia se trata de un proceso de menor cuantía, por lo tanto esta agencia judicial no es la competente para conocer del proceso, sino el Juez Civil Municipal, de conformidad con el artículo 18 numeral 4 del C.G.P., por ende, en atención a lo establecido en el artículo 90 inciso segundo del C.G.P., imperioso es rechazar la presente demanda y remitirla con sus anexos al juez competente.

Así las cosas el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante JAVIER HURTADO promovida por la señora MILADYS DE JESUS MONTES DE LA OSSA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: ENVÍESE la presente demanda digital a los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar en turno, por conducto del Centro de Servicio de los Juzgado Civiles – Familia en esta ciudad, para su conocimiento.

TERCERO: OFICIESE esta decisión al Centro de Servicios de los Juzgado Civiles – Familia de Valledupar, para lo pertinente.

CUARTO: RECONÓZCASELE personería jurídica al doctor ERNESTO RAFAEL ROYERO ALVAREZ, como apoderado judicial de la señora MILADYS DE JESUS MONTES DE LA OSSA, en los mismos términos en que viene conferido el mandato a él otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

SUCESION No. 2021-0716-0717
LIRM

Firmado Por:

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

JUEZ

JUEZ -

JUZGADO DE CIRCUITO

FAMILIA 002 ORAL VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3027f87a3c00c01cf7a195ba09f266703f202368dbdf943b8f39a281fc3ca
1e3**

Documento generado en 21/07/2021 06:10:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**